

EXP. ADMVO: PFFA/20.3/2C.27.2/00085-18

RESOLUCIÓN- 41/2018

En Mineral de la Reforma, Hidalgo a los **10 diez** días del mes de **Julio** del año **2018 dos mil dieciocho**.

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, previsto en los artículos 163, 164, 165, 167, 168 y 169 en relación con el TITULO SEXTO capítulos I, II, III, IV y V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 158, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 y 169 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, instaurado a la [REDACTED], en su carácter de **PROPIETARIA, ENCARGADA, OCUPANTE, REPRESENTANTE LEGAL o APODERADO LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO CON GIRO DE MADERERÍA CON EL NOMBRE COMERCIAL DE [REDACTED] UBICADO EN [REDACTED]**

[REDACTED], se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

#### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que mediante **orden de inspección** número **HI103RN/2018**, de fecha **21 veintiuno de Mayo del año 2018 dos mil dieciocho**, signada por el C. Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, se ordenó practicar visita de inspección en **el Establecimiento con giro de Maderería, con el nombre comercial de [REDACTED]**

comisionándose para tales efectos a inspector adscrito a ésta Delegación para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar lo siguiente:

La inspección y vigilancia tendrá por objeto verificar que se cumplan las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2013, artículos 116 y 136 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero del 2003 y en vigor a partir del 25 de mayo del mismo año, artículo 115 de su Reglamento, por lo cual el Inspector Federal actuante procederá a verificar y solicitar al inspeccionado lo siguiente:

- a) Solicitar el aviso de funcionamiento del establecimiento con giro de maderería expedido por la Secretaria de Medio Ambiente Recursos Naturales.
- b) Realizaran el inventario de los productos forestales en el establecimiento con giro de maderería
- c) Documentación forestal para acreditar la legal procedencia de los productos forestales del establecimiento con giro de maderería.
- d) Superficie total del establecimiento con giro de maderería
- e) Código de identificación
- f) Balance de entradas y salidas
- g) Relación de maquinaria y
- h) En caso de que el inspeccionado cuente con el aviso de funcionamiento antes referido, los inspectores federales actuantes verificarán que este cumpla y haya dado cumplimiento a las condicionantes de dicho aviso otorgado por la Secretaria de Medio Ambiente Recursos Naturales.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha **23 veintitres de Mayo del año 2018 dos mil dieciocho**, el personal comisionado acudió al **Establecimiento con giro de Maderería, con el nombre comercial de** [REDACTED]

[REDACTED], entendiéndola diligencia | con el [REDACTED], en su carácter de encargado de la maderería visitada, levantándose al efecto el **acta de inspección** número **HI103RN/2018** debidamente circunstanciada, la cual obra en autos del expediente en que se actúa.

**TERCERO.-** En virtud de que el **Establecimiento con giro de Maderería, con el nombre comercial de** [REDACTED]

[REDACTED] al momento de la visita de inspección número HI103RN/2018 de fecha 23 veintitres de Mayo del año 2018 dos mil dieciocho, dio cabal cumplimiento a la Normatividad ambiental, esta autoridad ordenó dictar la presente resolución, y:

#### CONSIDERANDO

**I.-** Que el **L.C. SERGIO ISLAS LÓPEZ**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, de conformidad con el oficio número

RESOLUCIÓN- 41/2018

PFFA/1/4C.26.1/570/18 de fecha 16 de Abril del 2018, suscrito por el Procurador Federal de Protección al Ambiente Ciudadano Guillermo Javier Haro Bélchez, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 1º, 4º Párrafo quinto, 14, 16 y 27 Tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 17, 26 y 32 bis fracción v de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 4º, 5º, 6º, 164 y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43, 45 Facción V, 46 Fracción XIX, 46 Párrafo Segundo, y 68 fracciones IX, X, XI y XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de Noviembre de 2012 dos mil doce y que entró en vigor al día siguiente de su publicación; y cuya última reforma fue el 31 de octubre de 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación; así como lo establecido en el **ARTÍCULO PRIMERO numeral 12.-** que a la letra dice: "Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, con sede en la ciudad de Pachuca, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Hidalgo", **ARTICULO SEGUNDO** "Las Delegaciones Ejercerán sus atribuciones en los términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. En relación con el Acuerdo por el que se da a conocer al público en general el domicilio oficial de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 07 de Febrero de 2018, que en su punto ÚNICO establece: se informa al público en general que a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, el domicilio oficial de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Hidalgo, es el ubicado en Plaza Vía Montaña, Local 6, Boulevard Luis Donaldo Colosio número 516, Colonia Calabazas, Mineral de la Reforma Hidalgo, Código Postal 42182. Lo anterior, a efecto de que la correspondencia, trámites, notificaciones, diligencias, procedimientos administrativos y demás asuntos competencia del mencionado Órgano Desconcentrado, se envíen y realicen en el domicilio antes señalado. En relación con los artículos 1º, 2º, 3º, 4, 5, 160, 167 párrafo segundo, 167 Bis fracción II, 167 Bis 3, último párrafo, y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; así como los artículos 1, 2, 3, 13, 14, 15, 16 fracciones II, V, VI y X, 19, 35, 49, 50 y 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 305, 306 y 3016 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

II.- Que del análisis realizado a la citada **acta de inspección** número **HI103RN/2018** de fecha **23 veintitrés de Mayo del año 2018 dos mil dieciocho**, se desprende lo siguiente:

Acto continuo, el(los) inspector(es), en compañía de los testigos designados y de la persona con quien se entiende la diligencia procede(n) a realizar un recorrido por las áreas, instalaciones del(la) (predio, industria, obra o actividad) haciéndose constar los siguientes hechos u omisiones, **(circunstanciar: tiempo, modo y lugar):**

En atención a la Orden de Inspección al rubro citada nos constituimos en las instalaciones que ocupa el establecimiento con giro de Maderería con el nombre comercial de "Maderería el [REDACTED] en el municipio de San Salvador, Estado de Hidalgo; siendo recibidos y atendidos por el C. [REDACTED] quien dice tener el carácter de encargado, persona quien se le entrega la orden de inspección previa identificación de nuestra parte como inspectores federales de la PROFEPA Delegación Hidalgo y de haberle explicado el contenido y alcance legal de la orden de inspección a su más entera satisfacción.

Acto continuo se procedió a realizar recorrido de inspección en el interior de la "Maderería el [REDACTED] pudiendo constatar que El lugar visitado es una Maderería, la cual se encuentra funcionando.



Fig.1 Foto de la [REDACTED]

Motivo por el cual, a efecto de dar cumplimiento a lo indicado en los puntos señalados en la orden de inspección se procede a mencionar cada punto y especificar el resultado obtenido durante la visita de inspección:

- a) Solicitar el aviso de funcionamiento del establecimiento con giro de maderería expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

para lo cual el visitado exhibe el oficio Número 133.02.03.1625.2017.-173209 de fecha 18 de octubre del 2017 dirigida a la C. [REDACTED], en su carácter de Representante legal, expedida por la SEMARNAT Delegación Hidalgo, en la cual se autoriza aviso de funcionamiento del establecimiento con giro de Maderería con el nombre comercial

**RESOLUCIÓN- 41/2018**

de [redacted]  
Dextho de Victoria, C.P. 42640, Municipio San Salvador, Hidalgo.

**b) Realizar el Inventario de los Productos Forestales en el establecimiento con giro de maderería.**

Procediendo a realizar el inventario de los productos forestales maderables que se encuentran en el lugar visitado y que se tienen a la vista, pudiendo constatar la existencia de la siguiente madera en escuadría:

Dichos productos forestales se midieron utilizando un flexómetro marca TRUPER de 5 metros de longitud, tipo 1-A con número de probación 3065, para lo cual se anexa el correspondiente inventario detallado a la presente acta. Utilizando el siguiente método de cubicación. Fig 1.

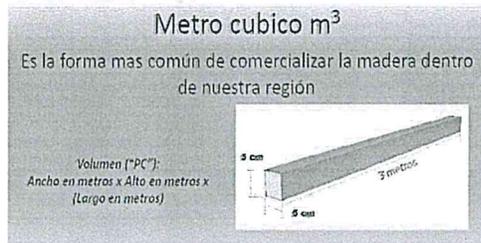


Figura 2. Método de cubicación para madera aserrada multiplicar el largo por ancho por grueso.

Productos Forestales (Madera aserrada de Pino)				
Longitud	Ancho	Grosor	No. Piezas.	Volumen
0.07	0.04	2.54	205	1.45796
0.08	0.02	2.55	172	0.70176
0.08	0.08	2.53	329	5.327168
0.0254	0.2	2.55	538	6.969252
0.0254	0.25	2.55	558	9.035415
0.0254	0.3	2.55	407	7.908417
0.0254	0.35	2.55	24	0.544068
0.0254	0.15	2.55	356	3.458718
0.0254	0.1	2.55	255	1.651635
0.08	0.04	2.55	403	3.28848
0.04	0.35	2.55	1	0.0357
0.0254	0.1	3.1	74	0.582676
0.0254	0.15	3.1	29	0.342519
0.0254	0.2	3.1	6	0.094488

**RESOLUCIÓN- 41/2018**

0.045	0.25	2.54	28	0.8001
0.045	0.3	2.54	61	2.09169
0.045	0.2	2.54	88	2.01168
0.045	0.15	2.54	18	0.30861
0.045	0.1	2.54	51	0.58293
0.04	0.25	2.54	45	1.143
0.0254	0.1	2.55	118	0.764286
0.0254	0.3	2.55	14	0.272034
0.0254	0.5	2.55	13	0.421005
0.0254	0.15	2.55	7	0.0680085
0.08	0.04	2.55	2	0.01632
0.0254	0.25	4.9	15	0.466725
0.0254	0.15	4.9	16	0.298704
0.0254	0.3	4.9	27	1.008126
0.0254	0.2	4.9	14	0.348488
0.0254	0.1	4.9	32	0.398272
0.0254	0.15	3.7	58	0.817626
0.0254	0.2	3.7	31	0.582676
0.0254	0.3	3.7	14	0.394716
0.0254	0.25	3.7	6	0.14097
0.0254	0.1	3.7	34	0.319532
0.04	0.25	3	1	0.03
0.04	0.25	4	2	0.08
0.04	0.2	4	7	0.224
<b>Totales:</b>			<b>4059</b>	<b>54.987</b>



Figura 3. se observa la medición a la madera en escuadría

Se cuantificaron **4,059** piezas de madera entre tablas, polines y tablones de pino, con un volumen total de **54.987** metros cúbicos de madera aserrada de pino (*Pinus sp.*).

RESOLUCIÓN- 41/2018

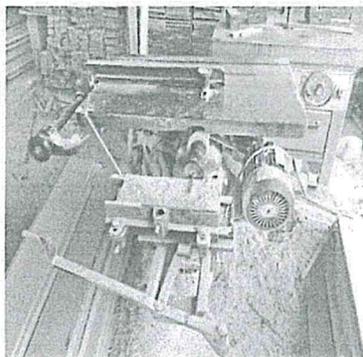


Fig. 4. Sierra de Banco (cantidad 1)

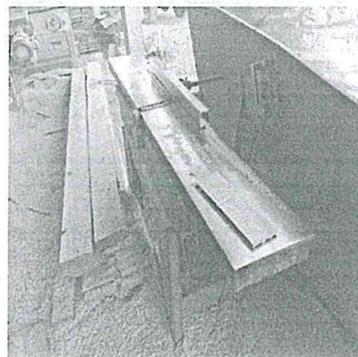


Fig. 5. Canteadora (cantidad 1)



Fig. 6. Cepillo. (cantidad 1)

- h) En caso de que el inspeccionado cuente con el aviso de funcionamiento antes referido, los inspectores federales actuantes verificaran que este cumpla y haya dado cumplimiento a las condicionantes de dicho aviso otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales.

El inspeccionado presento el aviso de funcionamiento mediante el oficio Número 133.02.03.1625.2017.-173209 de fecha 18 de octubre del 2017 expedido por la SEMARNAT el cual no contiene condicionantes por lo tanto no aplica su revisión para este punto.

Una vez revisada el acta de inspección **No. HI103RN/2018** de fecha **23 veintitrés de Mayo del año 2018 dos mil dieciocho**, se desprende que al momento de la visita de inspección, al estar constituidos en **el Establecimiento con giro de Maderería, con el nombre comercial de** [REDACTED]

[REDACTED] en su carácter de encargado de dicho establecimiento mostró a los Inspectores Federales actuantes el aviso de funcionamiento mediante el oficio número **133.02.03.1625.2017.-173209** de fecha 18 de octubre del 2017 expedido por la SEMARNAT el cual no contiene condicionantes y así mismo dicho

establecimiento cumplió a la Normatividad Ambiental, por lo que se sugiere cerrar el presente expediente en virtud de que no se infringen los preceptos establecidos en la Normatividad Ambiental Vigente.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Hidalgo, procede a resolver en definitiva y con fundamento en el artículo 57 Fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Toda vez que del acta de inspección **HI0103RN/2018** de fecha **23 veintitrés de Mayo del 2018 dos mil dieciocho**, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento administrativo.

**SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento a la C. [REDACTED] en su carácter de **PROPIETARIA, ENCARGADA, OCUPANTE, REPRESENTANTE LEGAL o APODERADO LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO CON GIRO DE MADERERÍA CON EL NOMBRE COMERCIAL DE**

**DEXTHO DE VICTORIA, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, HIDALGO**, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**TERCERO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110, 111 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser

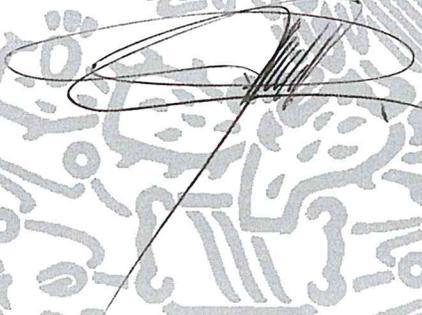
RESOLUCIÓN- 41/2018

transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Hidalgo, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en el domicilio señalado al calce del presente acuerdo.

**CUARTO.-** De conformidad con los artículos 160, 167 bis fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los Procedimientos Administrativos de carácter Federal, artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese por listas.

**ASÍ LO RESUELVE Y FIRMA EL L.C. SERGIO ISLAS LÓPEZ, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO.- CUMPLASE.-**

LEL /grv



El presente Acto Administrativo se notificó mediante esta publicada el día 10 de marzo de 2018 en los estrados de la Delegación de la Procuraduría federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo. De conformidad con los artículos 305, 306, y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo que surtió sus efectos a partir del día 11/07/2018 CONSTE.